

RES. 736/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001276, Ent. N° 0865/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración de la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 10963, para “La obra 2 A – emisario terrestre, tubería de implusión, saneamiento, drenajes Pluviales y vialidad en zona A- Este- Ciudad de la Costa- del Departamento de Canelones”(financiación parcial del Préstamo BID N° 2095 OC/UR;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 12/03916 del 2/8/12 el Intendente dispuso adjudicar la realización de la obra al Consorcio ESPINA OBRAS HIDRAULICAS SA- CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES SA, por un monto de \$ 521:179.666,45 (leyes sociales, imprevistos, ajuste paramétrico e impuestos incluidos) a lo que este Tribunal en sesión de fecha 14/11/12 acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

2) que el Intendente de Canelones por Resolución N° 14/02331 de fecha 3/4/14 autorizó la ampliación por un monto de hasta \$150.000.000, (equivalente a un 28,78 % del monto total) expresando que la erogación resultante será cancelada con cargo a la partida de U\$S 7.500.000 - fondos extra-presupuestales provenientes del Gobierno Nacional asociados a las inclemencias climáticas ocurridas recientemente;

3) que en sesión de fecha 06/08/14 este Tribunal no formuló observaciones a la ampliación de la licitación y cometió al Contador Delegado la intervención del gasto una vez obtenidos los fondos extra-presupuestales derivados del aporte del Gobierno Nacional en apoyo a las inclemencias climáticas, y previo control de la imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que este Tribunal, mediante la actuación del Contador Delegado de fecha 23/12/2019 informó que:

4.1) se observa el gasto correspondiente al Código de Fideicomiso 810.001 Auxiliar 840, por \$ 499.628 y Auxiliar 801 por \$ 576.966, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 D de la Ordenanza 27 de fecha 22/05/1958 del Tribunal de Cuentas (informe de contaduría en el que se hará constar el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad antes de la imputación a efectuarse),

4.2) asimismo, dado que se cuenta con facturas pendientes de imputar por un monto de \$ 12.307.246 correspondientes al Programa 201 Renglón 387 el cual no cuenta con disponibilidad presupuestal, solicitando se realice la reserva al programa 201 Renglón 389 que sí tiene disponibilidad presupuestal, se observa el gasto por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del T.O.C.A.F.,

4.3) en definitiva, el monto total de la observación es de \$ 13.383.840;

5) que en la oportunidad, por Resolución N° 20/00008 de fecha 03/01/2020, el Intendente dispuso reiterar el gasto emergente de la ampliación por la suma de \$ 107.133.152, fundando la misma en las siguientes consideraciones:

5.1) que al igual que en otras oportunidades y al criterio establecido por el Tribunal de Cuentas de la República para los fideicomisos, aquellos realizados por la Comuna con anterioridad, fueron presupuestados y existió disponibilidad

presupuestal para el pago de las transferencias a realizar a la parte fiduciaria, en el programa y renglón correspondiente,

5.2) no existe disponibilidad en el programa y renglón correspondiente al gasto relacionado porque no fue presupuestado en virtud del criterio de presupuestación mencionado en el numeral anterior, por lo que no se ajusta a las disposiciones del Art. 13 Literal D de la Ordenanza 27 del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 22 de mayo de 1958; como así tampoco se da cumplimiento al Art. 15 y 16 del TOCAF;

5.3) que el financiamiento del presente gasto se realizará con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras – Canelones III;

5.4) que en Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas N° 2001/16 del 8/06/2016, en los antecedentes del informe aprobado, numeral 4, párrafo 2, dice “En la instancia del Presupuesto Quinquenal 2016-2020, la Intendencia proporcionó información en la cual se proyectaba un superávit anual y el pago de cuotas del nuevo fideicomiso de obras por valores de \$ 250 millones anuales, entre 2018 y 2020. Si bien dichos pagos no fueron previstos en el objeto correspondiente, en los cuadros resúmenes del Presupuesto se informó el criterio para el uso del superávit y en ese concepto se incluyeron los pagos del servicio de la deuda correspondientes.”;

5.5) que resulta meridianamente claro que la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III,

5.6) que en dicha instancia el Tribunal de Cuentas de la República nada informa sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondientes;

5.7) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto, por no existir imputación al rubro presupuestal

correspondiente con disponibilidad suficiente, lo que implica un cambio en el criterio utilizado hasta ahora para los contratos de fideicomiso y los gastos relacionados al mismo;

CONSIDERANDO: **1)** que la Ley 17.296, en su Art. 475, establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Lit. B) del Art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que la observación formulada se realizó en consonancia con los antecedentes referidos, esto es, que no es posible la realización de obras sin que se encuentren previstas presupuestalmente y por ende, que exista disponibilidad en el rubro de imputación correspondiente;-

3) que en consecuencia se mantienen los fundamentos que ameritaron la observación por parte de la Contadora Delegada;-

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener las observaciones formuladas en actuación del Contador Delegado actuante en fecha 23/12/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante.

cr